

## LA ACCION SOCIAL DE LAS FUNDACIONES.

Conferencia pronunciada el 30 de noviembre de 2017 en Aguilar de Campoo en la sede de la Fundación Sta M<sup>a</sup> La Real. (Palencia).

Por M<sup>a</sup> Eugenia SERRANO CHAMORRO. Catedrática Escuela Universitaria. Derecho Civil. Universidad de Valladolid.

El 30 de noviembre de 2017 se ha celebrado en Aguilar de Campoo el II Congreso de Fundaciones y Empleo, , siendo la directora M<sup>a</sup> Eugenia Serrano Chamorro, y el secretario José Antonio Orejas Casas, ambos del departamento de derecho civil de la Universidad de Valladolid. Contando con la Excm<sup>a</sup> Diputación Provincial de Palencia como patrocinador y la colaboración de la Fundación Santa María la Real.

**Muchos proyectos para luchar contra el desempleo elaborados desde ámbitos públicos y privados se apoyan en el soporte jurídico de las fundaciones. En nuestro país existen ejemplos que han permitido cumplir su compromiso de dar empleo a un número considerable de trabajadores. Como modelo se encuentra la Fundación Santa María la Real, creadora del programa: "Lanzaderas de empleo" y que además tiene implicación con el desarrollo económico de la zona, con la correspondiente generación de empleo en el medio rural.**

Congreso abierto a alumnos/as de la Facultad de Ciencias del Trabajo, de la Facultad de Educación de Palencia de la Facultad de Comercio y Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, así como a profesionales del derecho y del Tercer Sector.

### **Resumen:**

Se trata de delimitar el concepto amplio del Tercer Sector con especial referencia al Tercer Sector de Acción Social, incluyendo algunas entidades que tratan de alcanzar fines de interés social, entre ellas destaca la labor fundacional como generadora de riqueza social. La dimensión social que alcanzan las fundaciones, la preocupación por sectores asistenciales, de marginación o exclusión social, permiten no dudar de su importancia en la Economía Social y su inclusión entre las entidades del grupo del Tercer Sector. Las Fundaciones y la Responsabilidad Social Corporativa son un componente fundamental del tercer sector, actuando, además, como referencia para otras entidades sin ánimo de lucro. Estas fundaciones deben actuar conforme a unos parámetros sociales y legales. Se ayudan de personas voluntarias, persiguen una contribución social dirigida a colectivos especialmente vulnerables. Hay que destacar el papel que desempeñan sus trabajadores y personas voluntarias que tienen un compromiso relevante con estas entidades. Además la gestión debe ser transparente, eficiente y con ánimo de obtener ganancia para llegar a más destinatarios.

Con la frase

*"AQUELLOS QUE TIENEN EL PRIVILEGIO DE SABER TIENEN LA OBLIGACION DE ACTUAR".*

*de Albert Einstein.*

quiero indicar la gran labor que realizan los fundadores. Aquellas personas que saben realmente que la sociedad está necesitada de personas que luchen y colaboren con los más necesitados.

La ley de entidades del Tercer Sector de Acción Social de 9 de octubre de 2015 se ha postulado como una vía de acción ciudadana alternativa, o veces complementaria, respecto a la gestión institucional pública, con soluciones nacidas de la participación social orientadas a evitar que determinados grupos sociales se vean excluidos de unos niveles elementales de bienestar. Con esta ley se impulsan las entidades del Tercer Sector de Acción Social integradas entre otros entes por asociaciones y fundaciones, que canalizan un importante capital social, relacional y humano. Con alternativas de creación de empleo y de inserción social.

Esto revela que la realidad fundacional ha cambiado, se abandona el concepto de beneficencia tanto asistencial como benéfico-docente. En sus orígenes las fundaciones realizaban una gran labor asistencial, tenían un patrimonio estático que determinaba una duración más o menos definida. Muchas de estas fundaciones hoy en día se han convertido en residencias o asilos. Pero estamos en el siglo XXI, la sociedad y sus entes evolucionan, por ello podemos afirmar que sus objetivos, al favorecer la participación privada en actividades de interés general, buscan y consiguen fines de interés para la sociedad civil, llegando donde no llega la Administración, es decir, colaborando en la atención de intereses colectivos. Contribuye al desarrollo cultural, científico, social, sanitario, en fin, abarca múltiples facetas de nuestra sociedad. Por eso la fundación tiene una gran trascendencia social. Se configura como protagonista en la participación privada en actividades de interés general para fomentar la cultura, el deporte, la investigación, en definitiva, el desarrollo social y cultural comprometiendo el patrimonio privado en esta tarea. De este modo se llega a sectores donde no llega la iniciativa pública. Se cubren necesidades que la administración no puede asumir.

Las fundaciones representan hoy, cuerpos intermedios entre el estado y el individuo, su existencia se considera necesaria para atender a determinadas prestaciones desde una concepción participativa en la consecución de fines de interés general. Por eso, los poderes públicos tienden cada vez más a fomentarlas.

En las sociedades democráticas desarrolladas constituye una realidad la participación, junto con el sector público, de personas, entidades e instituciones privadas en la protección, el desarrollo y el estímulo de actividades de interés general en las diversas manifestaciones que éstas pueden revestir, desde lo puramente benéfico y asistencial hasta lo cultural y artístico.

En España esta situación ha adquirido dimensiones crecientes en los últimos años, enlazando con las preocupaciones de sectores sociales de muy diversa naturaleza.

Las personas son conscientes de estas necesidades, de los vacíos que existen y desinteresadamente en unos casos o bien por razones justificadas o sentimientos personales muchas personas crean fundaciones, lo podemos ver en fundaciones creadas por famosos, pintores o escritoras o artistas en general pretendiendo difundir su obra o su labor.

Podemos citar fundaciones de cantantes como JUSTIN BIEBER ' cantante canadiense, ha creado la fundación "Believe Charity Drive", con la que se encarga de promover tareas educativas. La

organización tiene como objetivo juntar a sus fans para reunir millones de dólares y donarlos a 20 instituciones benéficas en todo el mundo. El apoyo voluntario de las "Beliebers" es fundamental para la supervivencia de este emprendimiento. O la Fundación Pies Descalzos es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, creada en 1997 por la artista colombiana Shakira con el propósito de encontrar oportunidades para la niñez vulnerable y/o desplazada de Colombia. La Fundación cuenta con programas de apoyo a la niñez y a sus familias, brindando la oportunidad de ejercer el derecho básico a una educación de calidad que determine su formación y desarrollo en el futuro, beneficiando así a 5 mil estudiantes y 30 mil personas en su radio de influencia.

O la Fundación Antonio Gades. La Fundación Gala-Salvador Dalí es una entidad cultural privada que tiene como misión, tal como recogen sus estatutos, promocionar, fomentar, divulgar, prestigiar, proteger y defender, en el territorio del Estado español y en el de cualquier otro estado, la obra artística, cultural e intelectual del pintor. La Fundación Bertín Osborne nace tras la vivencia personal de dos padres de un niño con lesión cerebral, constituyéndola como una plataforma de ayuda a todas las familias que, como ellos al inicio, se ven inmersos en un mar de dudas y dificultades. Está compuesta por un grupo de profesionales comprometidos, cuyo objetivo principal es apoyar y proporcionar recursos útiles a los padres de niños con daño cerebral y a toda su unidad familiar. Dando atención no solo a los padres sino también a los abuelos y hermanos, incentivando la red de apoyo desde el propio núcleo familiar con el objetivo de integrar y normalizar el entorno del niño. Para conseguir esta meta la fundación orienta sus esfuerzos y recursos hacia el desarrollo y puesta en marcha de proyectos de atención y talleres formativos e informativos, así como servicios de primordial interés y necesidad.

En cualquier caso una **fundación debe perseguir siempre fines de interés general**, así se indica en el art. 34 CE: "Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley". El art. 35 CC habla de fundaciones de interés público y la nueva Ley de Fundaciones del 2002 en su art. 3: "Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general", como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico" Enumera un elenco de fines muy amplio.

Hay una sola regulación para todas las fundaciones, con independencia del fin que persigan, ya la ley de 24 de noviembre de 1994 así los dispuso, por lo tanto aquella referencia a las fundaciones laborales, culturales, docentes o asistenciales con su normativa especial no tiene sentido hoy en día, muchas fundaciones abarcan varios fines, como deportivos y a la vez sociales, o culturales y a la vez de investigación. Normalmente se aconseja que en su constitución se establezcan fines generales. En los estatutos de la Fundación Once vemos los

*fines perseguidos en estrecha unión con los principios y líneas de actuación para obtención de sus valores y misiones. Muestra es su art. 9 que indica:" Artículo 9.- Actividades específicas*

*El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:*

*1) Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo y de su promoción profesional*

*2) Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como para la promoción de la autonomía personal y de la vida independiente.*

*3) Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.*

*4) Programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas.*

*5) Programas de investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad....."*

*Es posible también que las fundaciones no persigan un único fin ,sino que persigan varios fines, que a su vez pueden ser, simultáneos o disyuntivos. El fin que se asuma como núcleo de la fundación tiene que ser de utilidad general y dinámica, por lo que éste no puede ser interpretado como un designio aislado sino en el sentido de adecuación interrumpida a la vida social para cuyo beneficio se constituye. El fin que se asuma como núcleo de la fundación tiene que ser de utilidad general y dinámica, en el sentido de adecuación interrumpida a la vida social para cuyo beneficio se constituye.*

*Sean cual sean los fines, siempre hay que **beneficiar a colectividades genéricas de personas.***

*El art. 3 ap.2.LF dispone: " La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares." Específicamente resuelve la duda de no beneficiar a personas concretas, permitiendo las fundaciones laborales.*

Teniendo en cuenta que se pretende crear un ente con personalidad jurídica para la obtención de unos fines, la pregunta sería ¿qué son las fundaciones? según el art. 2 de la LF "*Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.*" La voluntad de los creadores se convierte en fuerza de ley siempre que no contradiga a la ley y los estatutos se adecúen a esta voluntad creadora y legal.

¿Quién puede constituir fundaciones? El art. 8 es claro, lo podrán hacer tanto las personas físicas como las personas jurídicas sean éstas públicas o privadas. Es un dato relevante no exento de polémica. en cualquier caso hay que destacar la labor llevada a cabo en la CA de Galicia sobre las fundaciones sanitarias como nuevo modelo de gestión de centros sanitarios públicos a través de las fundaciones .El primer paso fue la constitución de la Fundación del Hospital de Verín en 1995.

El 75% de las fundaciones las constituyen personas físicas. Sólo una cuarta parte son creadas por personas jurídicas y de éstas el 66% son privadas (asociaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, etc) y un 34 % públicas (CA y la administración autonómica).

Para crear una fundación se requiere unos elementos esenciales y otros accidentales. Como elementos esenciales se precisa de un patrimonio adscrito a un fin, siendo necesario el fin de interés general y que este patrimonio tenga una permanencia. En Cataluña se permiten las fundaciones temporales.

En cuanto al patrimonio destacar que es preciso distinguir entre patrimonio y dotación, ya que el art. 12 de la LF habla específicamente de dotación. "1. *La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.*" En Cataluña se aumentó a 60.000 si bien en la actualidad se ha vuelto a fijar los 30.000 euros, permitiendo en casos especiales que se constituya con una aportación de 15.000 euros. Surge un debate sobre la fundación de dotación o el modelo patrimonio-fin.

El fin es importante, pero el carácter económico también lo es, ya que se acepta como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución. Sin embargo " En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos." Es verdad que los donativos constituyen una fuente importante de financiación de las fundaciones, pero estos son parte de su patrimonio no de la dotación que tiene un tratamiento más específico.

En cualquier caso el fin por el que se crea una fundación deberá estar suficientemente concretado como causa del negocio.

Para su reconocimiento y actuación requiere la inscripción en el registro, debiendo actuar de forma organizada al modo de una sociedad mercantil.

**El órgano clave en una Fundación es el Patronato**, órgano pluripersonal, (mínimo 3 personas) en el que participan patronos que pueden indicarse como persona física o bien con relación a un puesto representativo, en cuyo caso lo será provisionalmente mientras dure su función, así el alcalde de Madrid será patrono mientras siga siendo alcalde. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, si bien cabe la sustitución del patrono por razón del cargo que ocupare.

El patronato tendrá un Presidente, que tiene que ser patrono y un secretario, que puede no serlo. En cualquier caso sus miembros no serán retribuidos sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En los estatutos de la Fundación Once se habla de una Comisión Permanente como órgano delegado del Patronato. El patronato está integrado por cuarenta y tres miembros, que desempeñarán su cargo durante un período de 4 años renovables señalando el art. Artículo 21 sobre Designación y nombramiento de los miembros del Patronato lo siguiente: "21.1.- *Los cuarenta y tres miembros del Patronato se designarán por ése órgano de la forma siguiente:*

- a) Veintidós Patronos/as a propuesta del Fundador, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- b) Cinco Patronos/as a propuesta de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE).
- c) Cinco Patronos/as a propuesta de FEAPS-Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- d) Un Patrono/a a propuesta de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
- e) Un Patrono/a a propuesta de la Confederación Española de Familia de Personas Sordas (FIAPAS).
- f) Un Patrono/a a propuesta de la Confederación Española de Federaciones y Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (CONFEDERACIÓN ASPACE).
- g) Un Patrono/a a propuesta de la Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES).
- h) Tres Patronos/as a propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) de acuerdo con los siguientes criterios:
- Uno de los Patronos/as propuestos en todo caso deberá ser el Presidente/a de la entidad.
  - Asimismo, no podrán ser propuestas ninguna de las organizaciones o entidades a que se hace referencia en los epígrafes a) a g), ambos inclusive, del presente artículo o cualesquiera otra entidad que ya tuviera representación, directa o indirecta, en el Patronato.
- i) Cuatro Patronos/as de libre designación, uno de los cuales se cubrirá con arreglo a los siguientes criterios:
- Corresponderá al Presidente/a del Patronato proponer a éste órgano la persona para ocupar este cargo de Patrono/a.
  - Podrá tratarse tanto de una persona física como de una persona jurídica, de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el ámbito de su actividad que manifieste su compromiso con los fines de la Fundación ONCE.
  - En ningún caso podrá ser ninguna de las organizaciones o entidades a que se hace referencia en los epígrafes a) a h), ambos inclusive, del presente artículo o cualesquiera otras que ya tuvieran representación, directa o indirecta, en el Patronato.
  - El nombramiento se realizará por el Patronato mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros presentes en la reunión.
  - La duración del mandato del Patrono/a designado con arreglo a lo establecido en éste apartado será de un año desde la fecha de su nombramiento."

En las grandes fundaciones es frecuente la especialización de órganos varios, como tesorero, vicepresidente del patronato, gerente, responsables, comités ejecutivos, directores de equipo, dependiendo del volumen de las fundaciones el organigrama es distinto, así las grandes empresas que crean fundaciones suelen dotar de varios órganos a las fundaciones para desempeñar su labor correctamente y respondan de su gestión, puesto que suelen ser personal experto y retribuido.

La Ley de Fundaciones Valenciana expresamente habla de la figura del gerente, su art. 14 habla de otros cargo: "*En los estatutos se podrá encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente, y prever la existencia de otros cargos con funciones consultivas o meramente ejecutivas*".

Cuanta más especialidad exista en los órganos de gobierno mejor será su actuación. tenemos que olvidarnos de aquellas fundaciones históricas con un carácter estático, si se quiere llegar a la sociedad y cumplir una función social que alcance a muchos destinatarios es necesario que la fundación funcione correctamente, debiendo realizar una gestión óptima de sus recursos. Sus órganos deben promover la obtención de recursos financieros alternativos y complementarios a los transferidos por el fundador. No se trata de gestionar los bienes de que disponen, sino de obtener nuevos ingresos, pudiendo éstos provenir de:

- de los rendimientos de su propio patrimonio.
- de las aportaciones privadas: donaciones, herencias y legados.
- *de las aportaciones públicas: concesión de subvenciones públicas.*
- *ingresos por actividades propias (edición y venta de libros, prestación de servicios, etc).*

*En este sentido hay que señalar que muchas fundaciones se constituyen con intención de obtener subvenciones públicas, y aunque son muchas las ayudas, obtener éstas son difíciles, en tiempos de crisis al recortarse estas ayudas muchas fundaciones han desaparecido. Es preferible tratar de obtener ingresos propios y dado que se permite la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, siempre respetando las normas de competencia desleal, son estas actividades de gran ayuda a las fundaciones. Teniendo en cuenta que no hay reparto de beneficios, aunque se puedan y deban obtener para llegar a más destinatarios, una gestión eficaz lleva a la obtención de beneficios, aunque la fundación no tenga ánimo de lucro, más bien actúa en la línea de que no se pueden repartir las ganancias.*

*Si sabemos los objetivos y fines que queremos alcanzar con la fundación, habrá que dotarse de un equipo humano esencial, si las fundaciones ofrecen esperanza a la sociedad, será por su labor humana, ya que estas colaboraciones son desinteresadas. **Los recursos humanos en una entidad sin ánimo de lucro son su principal capital. Los Voluntarios son cuasi socios, colaboran de forma altruista.***

Esta labor se recoge en la reciente normativa estatal de 14 de octubre de 2015 de voluntariado. La situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en

España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria. Son gratificantes las palabras de reconocimiento de todas las fundaciones sobre sus voluntarios. Hay una frase que quiero citar que lo dice todo: *"No hay nada más fuerte en el mundo que el corazón de un voluntario"*. de James H.Doolittle.

El art. 3 de esta ley da un Concepto de voluntariado:

*"1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Que tengan carácter solidario.*

*b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.*

*c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).*

*d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.*

*2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.*

*3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:*

*a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.*

*b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.*

*c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.*

*d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.*

*e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.*

*f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.*

*4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y*



*comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado."*

Finalmente quiero hacer referencia a la voluntad de creación y de funcionamiento, sin la voluntad de creación del fundador la fundación no se podría constituir, pero para mantener y dar cumplimiento a esta voluntad los patronos a través del patronato velarán por este interés que serán un interés de crear y un interés general (destinatarios generales) para lo que será necesario una labor de actuación conjunta, como dice Henry Ford "***Reunirse es un comienzo, permanecer juntos es un progreso; trabajar juntos es el éxito.***"

***Con la labor del fundador, patronos y voluntarios la acción social será más significativa. Ayudemos a un mundo mejor con nuestra colaboración humana. Muchas personas forman un gran equipo.***

No me gustaría terminar esta intervención sin hacer especial referencia a una fundación catalana Fundación Futur con sede en Barcelona, que ha recibido varios premios a la mejor iniciativa de economía social, por empresa solidaria, mejor iniciativa de inserción laboral,..... que fue creada por un grupo de personas vinculadas al entorno penitenciario en 1996. Resumiendo su pag web, <http://www.futur.cat/es>, Nació como asociación con el objetivo de crear lugares de trabajo para personas que han salido de prisión. En un principio dedicada al sector de la confección, pero en 2001 se dio un giro a su actividad y se centró en la restauración, primero mediante la apertura de abres propios, y después creando un servicio de catering, que cubre la actividad prácticamente al 100%.

Tiene como uno de sus objetivos principales la inserción de personas en riesgo de exclusión social.

Ha impulsado, en colaboración con varias entidades sociales, una nueva manera de lucha contra la pobreza alimenticia.

Cuenta con **Futur Just** empresa de inserción laboral (Dedicada al mundo de la restauración y el catering nacida para ofrecer a las personas con riesgo de exclusión social una puerta al mundo laboral: desde mujeres maltratadas, a parados de larga duración mayores de 45 años, pasando por personas del entorno penitenciario, inmigrantes o gente con disminuciones físicas) y

**Menja Futur** tienda abierta al público. Supone una línea de actividad dentro del grupo Futur, con un objetivo doble: por un lado proporcionar platos y menús asequibles y saludables a todo el mundo a un precio justo, y por otro lado, ayudar a personas necesitadas y con riesgo de exclusión social a través del Ticket Futur, un menú subvencionado que se reparte a estas personas a través de colaboradores como Cáritas, Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona, Avis Mon, San Juan de Dios y Arrels Fundación.

Es una empresa social sostenible que desde 2014 está obteniendo buenos resultados. En dichas entidades el personal que se contrata proviene del ámbito de la exclusión social y con diferentes perfiles. Inauguró en 2015 su primer punto de venta franquiciado en Cornellá de Llobregat.

Esta es una de tantas fundaciones que participa y contribuye al bien social de nuestra sociedad.

Muchas gracias a todos por su atención. Se abre el turno de preguntas.